

# LOS DERECHOS DE LOS PADRES PARA LA EDUCACION ESPECIAL

(De 3 a 21 años de edad)

## Notificación de las Garantías de Procedimiento

Junio de 2008



Actividad Educativa del Departamento de Defensa  
4040 North Fairfax Drive  
Arlington, Virginia 22203-1635  
[www.dodea.edu](http://www.dodea.edu)

Este documento está disponible en el sitio Web de Educación Especial DoDEA en <http://www.dodea.edu/curriculum/specialEduc.cfm?cType=se&cld=info>



## UN MENSAJE A LOS PADRES

La misión de la Actividad Educativa del Departamento de Defensa (DoDEA) es proporcionar un programa educativo de calidad que prepara a todos los estudiantes para el éxito en un ambiente global. Creemos que a través del igual acceso a una educación de calidad, todos los niños pueden ser retados a alcanzar su mejor rendimiento en la escuela y ser estudiantes exitosos.

En la DoDEA, se brinda a los estudiantes con discapacidades una educación gratis y apropiada en las escuelas donde las decisiones sobre el nivel educativo y servicio están basadas en las necesidades individuales del estudiante, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo con los principios guías del sistema. La DoDEA está comprometida a promover la educación inclusiva, la cual es definida como la participación de todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades, limitado conocimiento del idioma inglés, talentos y dotados identificados y otras necesidades especiales en el programa educativo general, de acuerdo a como sea apropiado.

Los Derechos de los Padres para la Educación Especial están diseñados para ayudarlos a entender mejor sus garantías de procedimiento a medida que trabajamos juntos para ayudar a su hijo(a) con discapacidades a alcanzar su potencial máximo.

## CONTENIDO

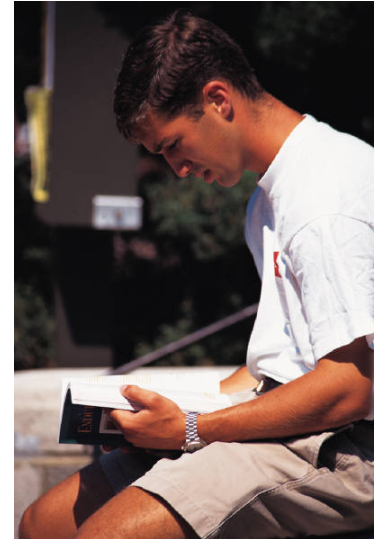
Introducción.....	2
Para Información Adicional.....	2
Participación de los Padres.....	3
Consentimiento de los Padres.....	3
Pre Notificación por Escrito.....	4
Acceso a los Expedientes Educativos.....	5
Evaluación Educativa Independiente.....	5
Disciplina Escolar y Colocación en el Marco Educativo Alternativo Intermedio.....	6
Audiencia de Debido Proceso Acelerada.....	8
Decisión Unilateral de Colocación en Nivel Educativo.....	9
Mayoría de Edad.....	9
Derecho a Asesoría Legal/Representación.....	9
Resolución de Desacuerdos .....	10
Inicio de una Audiencia de Debido Proceso.....	11
Acciones Civiles .....	14
Honorarios de los Abogados.....	14
Conclusión.....	14

## INTRODUCCION

Este documento proporciona a los padres de niños con discapacidades de edad pre escolar hasta los 21 años de edad una visión general de sus derechos educacionales con referencia a la educación especial. Este folleto es la *Notificación de los Derechos de los Padres de la DoDEA* para los padres y padres sustitutos.

Esta Notificación de los Derechos de los Padres le debe ser entregada por lo menos una vez al año cuando:

- Pide una copia;
- Solicita una evaluación;
- Presenta una queja de debido proceso por primera vez;
- La primera vez que su hijo(a) es referido(a) para una evaluación de educación especial; y
- Si la escuela decide tomar una acción disciplinaria contra su hijo(a) que cambiaría el nivel educativo de su hijo(a).



## PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

Los programas y servicios de educación especial de la DoDEA son proporcionados de acuerdo con la Instrucción 1342.12 del Departamento de Defensa (DoD), “Provisión de Intervención Temprana y Servicios de Educación Especial para los Dependientes Elegibles del DoD”, de fecha 11 de abril de 2005. Puede obtener una copia de esta instrucción en el siguiente sitio Web: <http://www.dodea.edu/curriculum/specialEduc.cfm?cType=se&cld=res>

El Comité de Estudio de Casos (CSC), (por sus siglas en inglés) de la DoDEA se refiere a un equipo multidisciplinario de educadores especiales, educadores regulares, personal de servicios relacionados, administradores, y ustedes, los padres. La composición requerida de un CSC depende de las actividades que deben cumplirse. El CSC proporciona una supervisión del programa de educación especial de la escuela y todas las actividades directamente relacionadas a un estudiante con una discapacidad quien se ha encontrado. Para obtener información adicional sobre el Comité CSC de la escuela de su hijo(a), por favor hable con el administrador de la escuela.

Su escuela local constituye la primera fuente para obtener información con referencia al programa educativo de su hijo(a). El profesor de aula de su hijo(a) y el administrador de la escuela están disponibles para responder sus preguntas y tratar cualquier preocupación que usted tenga. Para preguntas correspondientes a los procedimientos de la educación especial del distrito, el Coordinador de Educación Especial del Distrito está disponible. Esta persona está ubicada en la Oficina del Superintendente del Distrito.

## **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES**

Usted tiene el derecho de asistir a cualquier reunión de la escuela que se lleve a cabo con respecto a la identificación, evaluación y el nivel educativo de su hijo(a) y participar en el desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) de su hijo(a).

Si usted no puede asistir a una reunión en persona, podrá participar por teléfono o video conferencia. Normalmente, las decisiones sobre el nivel educativo no se harán sin su participación a menos que la escuela no haya tenido éxito en sus intentos documentados para obtener su participación.

## **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

Se necesita su consentimiento por escrito para muchas de las acciones que el personal de la escuela llevará a cabo para impartir los servicios educativos con la finalidad de proporcionar una Educación Pública Gratis y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo(a). Para la DoDEA es importante que usted esté completamente informado de la actividad para la cual se requiere su consentimiento. Si usted desea esta notificación en su idioma nativo, deberá contactar al director de la escuela para ver si pueden solucionar su solicitud.

La Primera Evaluación para Elegibilidad La DoDEA debe tener su consentimiento antes de evaluar a su hijo(a). Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a la solicitud de consentimiento, el personal de la escuela puede llevar a cabo la evaluación inicial al iniciar una audiencia de debido proceso imparcial.

Reevaluación Su hijo(a) debe ser reevaluado(a) por lo menos una vez cada tres años. Si el Comité de Estudio de Casos (CSC) decide que no se necesita una evaluación formal para determinar si su hijo(a) continúa siendo elegible para una educación especial, usted será notificado por la escuela incluyendo las razones para esta decisión. Usted todavía tiene el derecho a solicitar una evaluación. Si la escuela desea reevaluar a su hijo(a), ésta solicitará su consentimiento. Sin embargo, no se requiere su consentimiento si la escuela puede demostrar que

tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió a las mismas.

#### Nivel Educativo Inicial (Implementación del Servicio) en Educación Especial

Usted debe dar su consentimiento informado antes que la DoDEA pueda colocar a su hijo(a) en un programa de educación especial por primera vez. Si usted se rehúsa a dar el consentimiento, la escuela no proveerá la educación especial ni los servicios relacionados a su hijo(a).

Excepciones para el Consentimiento de los Padres El consentimiento de los padres no se requiere antes de (1) revisar la información existente como parte de una evaluación o reevaluación; (2) conducir una observación de clase; (3) tomar un examen o evaluación que es administrada a todos los niños a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de administrar el examen, o (4) conducir exámenes de evaluación, procedimientos o instrumentos que son identificados en el IEP (Programa Educativo Individualizado) del niño(a) como una medida para determinar el progreso.

Retiro del Consentimiento Después de proporcionar su consentimiento escrito a la DoDEA para evaluar o reevaluar a su hijo(a), usted puede revocarlo solamente para las actividades de la evaluación que aún no se han completado; no es retroactivo.

Divulgación de Expedientes Se necesita una solicitud por escrito de su consentimiento si los expedientes de su hijo(a) van a ser divulgados fuera del Departamento de Defensa, excepto en algunos pocos casos en los cuales, por mandato de la ley, los expedientes pueden ser divulgados (por ejemplo, al personal de las fuerzas del orden público). La solicitud debe especificar a quién se deben entregar los expedientes. El ejemplo más típico de esto es cuando usted se cambia a un nuevo distrito escolar y la nueva escuela solicita copias de los expedientes educativos de su hijo(a).

### **PRE NOTIFICACION POR ESCRITO**

Adicionalmente a la participación en reuniones con respecto al programa de educación especial de su hijo(a), usted tiene el derecho de recibir una notificación escrita dentro de un tiempo razonable antes que el personal de la



escuela inicie o cambie o rehúse iniciar o cambiar (a) la identificación, (b) la evaluación, (c) el nivel educativo de su hijo(a), o (d) la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

La notificación escrita de la escuela incluirá:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación de por qué la escuela propone o rechaza tal acción;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o reporte que la escuela ha usado como base para la acción que ha sido propuesta o rechazada;
- Una descripción de otras opciones que la escuela consideró o rechazó y por qué fueron rechazadas;
- Una descripción de cualquier factor relevante a la propuesta o rechazo de la escuela;
- Fuentes a las que usted puede contactar para obtener ayuda para entender sus derechos; y
- Una declaración de sus garantías de procedimiento e información acerca de dónde puede obtener una copia de sus garantías de procedimiento.

Si usted desea esta notificación en su idioma nativo, deberá contactar al director de la escuela para ver si pueden solucionar su solicitud.

### **ACCESO A LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS**

Como un padre de familia, o su representante autorizado, usted tiene el derecho de inspeccionar y/o revisar cualquier expediente relacionado a su hijo(a), el cual ha sido recogido, mantenido o usados por su distrito escolar local o por el sistema escolar del DoD bajo el requerimiento de la Ley de Privacidad de 1974 (PA), y sus enmiendas 5 U.S.C. 552a tal como fue implementado por la Directiva 5400. 11-R del DoD, "Programa de Privacidad del DoD". Los registros de la Ley de Privacidad son aquellos que se encuentran guardados bajo su nombre o el nombre de su hijo(a) o un número de identificación personal. Estos registros incluyen los expedientes educativos confidenciales de su hijo(a), incluyendo cualquier registro sobre educación especial, inscripción, asistencia, salud y registros disciplinarios mantenidos por la escuela.

- Si usted no pertenece a la escuela que tiene los registros de su hijo(a) o si usted está solicitando registros de la Ley de Privacidad que no son mantenidos en la escuela, puede obtener una copia de los mismos al presentar una solicitud por escrito firmada solicitándolos a DoDEA FOIA/PA Officer, 4040 North Fairfax Drive, Arlington, VA 22203. Su solicitud debe contener una declaración que usted es el padre del niño(a) o una copia de la

orden de la corte que demuestre que usted es el apoderado legal del niño(a) (a menos que dicha información esté incluida en el archivo de inscripción del estudiante.

- Si usted está solicitando información acerca de su hijo(a), la cual no está archivada bajo el nombre de su hijo(a) o un número de identificación personal o información que no es mantenida bajo los requerimientos de la Ley de Privacidad, usted debe enviar una solicitud firmada por escrito solicitando dichos registros a DoDEA FOIA/PA Officer, 4040 N. Fairfax Dr., Arlington, VA 22203, bajo la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés), 5 U.S.C. 552, tal como fue implementada por DoD 5400.7-R, "Programa de la Ley de Libertad de Información de DoD" (<http://www.dtic.mil/whs/directives>).



Siempre que presente una solicitud firmada por escrito de los archivos, puede solicitar los registros bajo la Ley de Privacidad y la Ley de Libertad de Información. Sin embargo, debe describir los registros que está buscando con la mayor cantidad de detalles posibles para asegurar que se logre una búsqueda completa de los mismos.

Información adicional sobre acceso a los expedientes educativos de su hijo(a) está disponible en la escuela local u oficina del distrito escolar de su hijo(a).

## **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

Una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) es una evaluación que es llevada a cabo por un examinador calificado que no es empleado por la escuela de DoD o el Servicio de Intervención Educativa y de Desarrollo (EDIS, por sus siglas en inglés) que llevó a cabo la evaluación de la escuela.

Usted tiene el derecho a una IEE en cualquier momento, y el costo le será cargado a usted.

Si usted solicita una IEE pagada por la DoDEA, el sistema escolar, sin mayor demora, debe:

- Iniciar una audiencia de debido proceso imparcial para mostrar que su evaluación es apropiada; o
- Asegurarse que la DoDEA proporcione los fondos de cualquier IEE que usted obtenga que cumpla con los criterios de evaluación de la DoDEA.



Si desea obtener una IEE, la escuela deberá identificar proveedores que generalmente cumplen con los criterios de evaluación de la agencia. Sin embargo, debe tener en cuenta:

Si la escuela rehúsa pagar la IEE y toma en cuenta sólo su evaluación, la DoDEA debe iniciar una audiencia de debido proceso. Si la decisión es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho de una evaluación independiente pero no pagada por la DoDEA.



Si usted ya obtuvo una IEE, la DoDEA puede evitar cubrir financieramente esa IEE si una audiencia de debido proceso demuestra que la evaluación independiente que usted obtuvo no cumple con los criterios de la DoDEA. En tales casos, ustedes, los padres, son responsables del costo de la evaluación.

Consideración de los Resultados Encontrados en la IEE Si usted obtiene una evaluación independiente ya sea por cuenta pública o privada, la escuela considerará dicha evaluación en cualquier decisión que tome concerniente a la

FAPE de su hijo(a). Sin embargo, obtener una IEE no significa que la escuela debe tomar una decisión consistente con los resultados de su IEE. El CSC debe considerar toda la información disponible para tomar una decisión que afecte la elegibilidad, ubicación, IEP, servicios o educación pública gratis y apropiada del niño(a).

## **DISCIPLINA ESCOLAR Y COLOCACIÓN EN EL MARCO EDUCATIVO ALTERNATIVO INTERMEDIO**

Determinación de la Manifestación Se llevará a cabo una reunión de manifestación si su hijo(a) estuvo involucrado(a) en un incidente que ocasione que su niño(a) sea retirado de la escuela por más de 10 días consecutivos. Durante la reunión, se revisará toda la información relevante incluyendo los resultados de la evaluación, observaciones de su hijo(a), información proporcionada por usted, el IEP de su niño(a) y el nivel educativo actual.

Usted será invitado a una reunión para determinar si:

- a. La conducta en cuestión fue causada por o tuvo una relación directa y substancial con la discapacidad de su hijo(a); o
- b. La conducta en cuestión fue resultado directo de la falla de la escuela para implementar el IEP de su hijo(a).

Si se determina que tanto a) como b) son aplicables a su hijo(a), la conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad de su niño(a).

La Conducta No Es Una Manifestación Si se encuentra que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), se podrán aplicar los procedimientos disciplinarios de la DoDEA aplicables a niños sin discapacidades, incluyendo el nivel educativo en un marco educativo alternativo. La escuela continua teniendo la obligación de proporcionar una FAPE a su hijo(a).

La Conducta es Una Manifestación Si se encuentra que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad de su hijo(a); el CSC llevará a cabo una evaluación de comportamiento funcional e implementará un plan de intervención de comportamiento, si es que no se ha hecho anteriormente para el comportamiento que dé como resultado una decisión para cambiar el nivel educativo de su hijo(a). El CSC revisará y modificará, si es necesario, cualquier plan de comportamiento establecido. Excepto si se provee bajo circunstancias especiales, la escuela no debe retirar a su hijo(a) de su marco educativo actual y colocarlo en un ambiente alternativo o suspenderlo por más de 10 días consecutivos, y al termino de ese retiro, regresar a su hijo(a) a su nivel educativo original (por ejemplo, el nivel educativo de su hijo(a) antes de la remoción por acción disciplinaria).



Circunstancias Especiales Una escuela tiene autoridad limitada para retirar a un niño(a) de su nivel educativo actual por más de 10 días consecutivos de clases. Al notificarle a usted inmediatamente después de tomar la decisión de tomar acción disciplinaria contra su hijo(a), la escuela puede colocarlo(a) en un marco educativo alternativo intermedio por no más de 45 días de clases sin tener en consideración la manifestación en casos donde, mientras este en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento de la escuela bajo la jurisdicción de la escuela, su hijo(a):

- a. Lleva o tiene armas en su posesión;
- b. Tiene en su posesión o usa drogas ilegales o vende o promueve la venta de sustancias controladas; u
- c. Ocasiona heridas corporales serias a otra persona.

Continuación de Servicios Que Tienen Que Ver con Retiro de Más de 10 Días de Clases en Un Año Escolar La escuela continuará proporcionando servicios educativos a su hijo(a) permitiendo al mismo(a) participar en el curriculum educativo general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el alcance de los objetivos del IEP del niño(a). Su hijo(a) puede recibir, como sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional, servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas para tratar las violaciones de comportamiento de tal manera que no ocurran más.

Audiencia de Debido Proceso Acelerada Puede solicitarse una audiencia de debido proceso acelerada si:

- (a) Usted no está de acuerdo con alguna decisión referente al nivel educativo de su hijo(a) o la determinación de la manifestación, o
- (b) El distrito escolar cree que al mantener el nivel educativo actual de su hijo(a) probablemente provoque algún daño a su hijo(a) o a los demás.

Una audiencia de debido proceso acelerada debe ser acordada dentro de los 20 días de clases desde que se presentó la petición solicitando la audiencia acelerada. El Oficial de la Audiencia emitirá una decisión dentro de los 10 días de clases después de la audiencia. A menos que el Oficial de la Audiencia ordene lo contrario, usted y la escuela deben seguir los procedimientos descritos arriba para la presentación de la pre notificación por escrito,



respuesta a la petición, objeciones a la suficiencia de la petición, la Sesión de Resolución y el nombramiento de un Oficial de la Audiencia, excepto que los tiempos aplicables son reducidos a la mitad. El Oficial de la Audiencia puede regresar a un niño(a) con una discapacidad al nivel educativo del cual fue retirado(a) u ordenar un cambio del nivel educativo a un marco alternativo apropiado intermedio por no más de 45 días de escuela si el Oficial de la

Audiencia determina que mantener el nivel educativo actual del niño(a) probablemente provocaría algún daño al niño(a) o a los demás.

Apelaciones Disciplinarias de la Estipulación de Permanencia A menos que usted y la escuela lo acuerden, la *permanencia* (Stay-put) de un niño(a) que ha sido colocado en un marco educativo alternativo debe ser el marco educativo alternativo intermedio pendiente de una orden de un Oficial de Audiencia seguido a una audiencia de debido proceso acelerada o hasta el final del 10<sup>mo</sup> día consecutivo de clases o el 45<sup>to</sup> día consecutivo de clases cuando aplican circunstancias especiales.

## DECISIÓN UNILATERAL DE COLOCACIÓN EN NIVEL EDUCATIVO

Una decisión unilateral de colocación en un nivel educativo ocurre cuando usted toma la decisión de inscribir a su hijo(a) en un programa de educación en el hogar, en una escuela privada o en una escuela operada por un estado o una nación extranjera. Esta colocación es considerada unilateral cuando existe una escuela de DoD disponible para atender a un niño(a) dependiente de DoD con derecho a una educación bajo el financiamiento de DoD (por ejemplo, un niño(a) con derecho). Si no existe una escuela de DoD disponible para un niño(a) con derecho y DoDEA lo autoriza a colocar a su hijo(a) con derecho en un programa de escuela privada o escuela en el hogar, las provisiones de esta sección no aplican.



Si usted, unilateralmente inscribe o coloca a su hijo(a) en un programa de escuela en el hogar o una escuela privada, no se requiere que DoDEA financie los costos de su decisión unilateral, a menos que un Oficial de Audiencia ordene a DoDEA a financiar dicha colocación de nivel educativo. Para que usted obtenga una decisión de un Oficial de Audiencia que ordene a DoDEA a pagar por su decisión unilateral de colocación en dicho nivel educativo, usted debe probar que el programa de DoDEA no ha cumplido con proporcionar a su hijo(a) una FAPE, que usted le dio a la escuela una notificación de al menos 10 días útiles con su intención de retirar a su hijo(a) de la escuela de DoD y la escuela no pudo mitigar sus preocupaciones, y que la decisión de colocación unilateral en una escuela privada era la apropiada para su hijo(a).

Un Oficial de Audiencia puede reducir o negar el desembolso si, antes de retirar a su hijo(a) de la escuela, usted fue notificado por la escuela de su intención de evaluar a su hijo(a) (incluyendo una declaración de propósito de la evaluación)

pero usted no cumplió con presentar a su hijo(a) para la evaluación. Si usted retira a su hijo(a) con discapacidades de la escuela de DoD sin proporcionar a la escuela una notificación por adelantado de por lo menos 10 días de clases escolares de su disconformidad con el programa de la escuela y de su intención de retirar a su hijo(a) para inscribirlo(a) en un programa alternativo, puede que no pueda recuperar los costos de dicha colocación en el programa alternativo.

### **MAYORÍA DE EDAD**

En DoDEA, su hijo(a) alcanza la mayoría de edad a los 18 años. Los derechos concedidos a usted, el/los padre(s) son transferidos a su hijo(a) a la edad de 18 años a menos que su hijo(a) otorgue un consentimiento por escrito que usted continua ejerciendo los derechos paternales o una autoridad competente determina que su hijo(a) no es capaz de proporcionar un consentimiento informado con respecto a su programa educativo. La notificación de los procesos disciplinarios le serán enviados a usted aun cuando su hijo(a) alcance la mayoría de edad.

### **DERECHO A ASESORIA LEGAL / REPRESENTACION**

Usted puede, en cualquier momento, consultar con un asesor legal o con personas con conocimiento o entrenamiento especial con respecto a niños con discapacidades. El representante elegido puede acompañarlo a usted y presentar su caso a la escuela y/o al Oficial de Audiencia. En la audiencia de debido proceso, usted o su representante puede presentar evidencia y hacer preguntas a los testigos.

### **RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS**

Si usted tiene algunas preocupaciones con referencia al programa de educación especial de su hijo(a), el primer paso es hablar con el profesor de educación especial o regular de su hijo(a). El administrador de la escuela está también disponible para asistirlo en la resolución de estos asuntos al nivel de la escuela. Es mejor comunicarse y trabajar en el nivel más bajo con la escuela de su hijo(a) para intentar resolver cualquier asunto. En el caso que dichas preocupaciones no sean resueltas, puede tomar otras medidas para resolverlas, incluyendo una conferencia formal, mediación y/o solicitud de una audiencia de debido proceso.

Conferencia Una conferencia generalmente incluye un administrador de escuela y los profesores o proveedores de servicios de su hijo(a). Recuerde, el propósito de cualquier comunicación con la escuela, ya sea con el profesor o en una conferencia, es aclarar los asuntos y resolver las preocupaciones. Estas conferencias y otras comunicaciones con la escuela son facilitadas cuando usted puede articular los hechos que son la base de sus preocupaciones y el alivio específico que usted está buscando. Usted debe trabajar de cerca con el personal de la escuela para definir claramente las áreas de desacuerdo y las posibles soluciones.

Cuando una conferencia produce soluciones de mutuo acuerdo, la escuela preparará un memorándum para el archivo que delinea los desacuerdos y explica como los desacuerdos fueron resueltos amigablemente. Si la conferencia no logra una solución de mutuo acuerdo, ya sea usted o el personal de la escuela puede solicitar la mediación por escrito o ejecutar una omisión de proceso de mediación y solicitar una audiencia de debido proceso formal.

Mediación Usted puede solicitar a la DoDEA que programe una mediación con la ayuda de una tercera persona neutral para ayudarlo a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo sobre las disputas con referencia a los servicios educativos especiales de su hijo(a). Este proceso de mediación es voluntario y conducido por un mediador independiente y entrenado que es nombrado por la DoDEA sin ningún costo para usted. El mediador no es como un árbitro que saca conclusiones e impone tareas a las partes. La mediación deja a las partes en completo control del proceso y permite que lleguen a acuerdos a los cuales ambas están completamente comprometidas.



Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimientos civiles subsecuentes. La reunión o reuniones serán programadas en horas y lugares establecidos por mutuo acuerdo. Si ustedes llegan a un acuerdo a través de la mediación, la Instrucción 1342.12 del DoD requiere que las partes ejecuten un acuerdo escrito que sea exigible en una corte.

Hay una lista de mediadores disponible en la Oficina del Superintendente del Distrito y en la Oficina de Resolución de Disputas ubicada en la Oficina del Director, Oficina de Defensa de Audiencias y Apelaciones (DOHA, por sus siglas en inglés).

Inicio de una Audiencia de Debido Proceso Cuando usted y la escuela no han sido capaces de resolver un desacuerdo que involucra a la identificación, evaluación, nivel educativo, IEP de su hijo(a) o el derecho a una FAPE para su hijo(a), usted y la escuela pueden solicitar una audiencia de debido proceso.

Cuando una queja de debido proceso (petición) se presenta al Director de la Oficina de Defensa de Audiencias y Apelaciones (DoHA), se nombrará a un Oficial de Audiencia independiente. El Oficial de Audiencia acordará una audiencia de debido proceso en el lugar donde usted y su hijo(a) residen, manejará el intercambio de información y preparación para la audiencia y llevará a cabo la audiencia.

Deben seguirse los siguientes pasos para iniciar y resolver una disputa usando estos procedimientos.

Notificación/Petición/Queja Una parte que desea iniciar una audiencia debe notificar a la otra parte y al Director de DoHA su deseo de nombramiento de un Oficial de Audiencia para llevar a cabo una audiencia de debido proceso formal presentando una petición (también llamada una notificación o queja) con el Director de la Oficina de Defensa de Audiencias y Apelaciones (DOHA), Post Office Box 3656, Arlington, Virginia 22203. También debe proporcionar una copia de la petición a la escuela. El Director, DOHA, nombrará a un Juez Administrativo DOHA como Oficial de Audiencia dentro de los 10 días útiles después de recibida la notificación de debido proceso.

Tiempo Límite para Presentación Usted o la escuela pueden solicitar una audiencia de debido proceso imparcial dentro de 2 años desde la fecha en la que usted o la escuela supieron o debieron haber sabido sobre la acción alegada que forma la base de la queja. Usted podrá obtener tiempo adicional para solicitar una audiencia de debido proceso si puede probar que no pudo solicitar la audiencia debido a:

- (1) Malas interpretaciones específicas de la escuela con respecto a que ella (la escuela) había resuelto el problema que es la base de su queja; o
- (2) La escuela retuvo información que debía haberle entregado a usted.

Información Requerida para la Petición La petición escrita debe incluir:

- El nombre de su hijo(a);
- Su dirección; y
- El nombre de la escuela a la cual asiste su hijo(a).

También debe incluir:

- Una descripción de la naturaleza de cada problema identificado;
- Una descripción de cada una de las iniciaciones propuestas o negadas o cambios en el programa educativo de su hijo(a); y
- Hechos relacionados a cada problema identificado.

El director de la escuela y el sitio Web de DoDEA

<http://www.dodea.edu/curriculum/specialEduc.cfm?cType=se&cld=info> tienen disponible un formulario muestra de una queja. Con la finalidad de asegurar que su petición de debido proceso sea entendida por el Oficial de Audiencia y la escuela, usted debe hacer una declaración clara de la naturaleza de su desacuerdo con el personal de la escuela, por qué piensa que marca la diferencia en la educación de su hijo(a) y describir la solución específica que está solicitando.

Notificación y Respuesta por Escrito Dentro de los 10 días útiles desde que el Director DoHA recibió la petición:

- La DoDEA debe enviarle (al padre) una respuesta que trate específicamente los asuntos incluidos en la queja.
- A menos que usted (el padre) haya recibido una notificación por escrito con respecto a estos hechos, la respuesta debe incluir: una explicación de porque el sistema escolar propuso o rechazó llevar a cabo la acción que usted incluyó en su queja, una descripción de las otras opciones que el CSC consideró y las razones porque aquellas opciones fueron rechazadas, una descripción de cada evaluación, procedimiento, evaluación, registro o reporte que ellos usaron como la base para dicha decisión y una descripción de los factores relevantes para la propuesta o rechazo.



Petición Insuficiente Una parte tiene el derecho de presentar al Oficial de Audiencia de DoHA una notificación que la petición (también conocida como queja o notificación) no cumple con proporcionar suficiente información para hacer que la petición sea suficientemente legal, tal como se describe arriba. Se requiere que el Oficial de Audiencia emita un fallo referente a cualquier reto sobre la suficiencia de la notificación del debido proceso dentro de los 5 días útiles desde su presentación. El hecho que una parte haya proporcionado una respuesta a la petición no compromete la habilidad para retar la suficiencia de una petición ante el Oficial de la Audiencia.



Sesión de Resolución (Reunión) La IDEA le da la oportunidad de reunirse con la escuela y explicar su queja de debido proceso y le da a la DoDEA y su escuela la oportunidad de resolver su queja. Dentro de 15 días útiles después que el Director, DoHA recibe su petición (también conocida como una notificación o queja) solicitando el debido proceso, una escuela debe llevar a cabo una Sesión de Resolución. Esta sesión es una reunión de usted (los padres), los miembros relevantes del CSC de su hijo(a) que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la queja y un representante de la DoDEA que tiene autoridad para tomar una decisión concerniente a su petición. La Sesión de Resolución debe ocurrir, a menos que tanto usted como la escuela acuerden por escrito omitir la Sesión de Resolución o participar en mediación en vez de la Sesión de Resolución. Al final de los 30 días útiles que el Director recibió una petición, si la resolución no se ha alcanzado, el Oficial de Audiencia puede convocar a una petición de debido proceso.

- No Cumplir con Participar Si usted no cumple con participar en la Sesión de Resolución, y tanto usted como la escuela no han llegado a un acuerdo para omitir la Sesión de Resolución o usar el proceso de mediación como un sustituto para la Sesión de Resolución, la audiencia de debido proceso no puede ser convocada.
- Abogados No se autorizan pagos de honorarios a abogados por su participación en la sesión de resolución. La escuela puede tener a un abogado presente sólo si el padre está acompañado de otro abogado.
- Acuerdo de Resolución Ejecutable Si usted y la escuela llegan a un mutuo acuerdo en la sesión de resolución, usted y el representante de la escuela colocarán este acuerdo por escrito. Es un acuerdo que hay que cumplir, ejecutable en la corte cuando es firmado por ambas partes. Aun después de haber firmado, sin embargo, cada parte tiene el derecho de revisar el acuerdo y declararlo nulo dentro de los 3 días útiles después de haber firmado el acuerdo.

Llevar a cabo la Audiencia de debido Proceso Antes de proceder con la audiencia de debido proceso por favor consulte la Instrucción 1342.12 del DoD, identificada en la página 2 de este documento donde encontrará una detallada información sobre derechos y responsabilidades.

- Conocimiento Requerido de Evaluaciones y Otros Por lo menos 10 días útiles antes de la audiencia de debido proceso formal, usted y la escuela deben dar a conocer mutuamente la identidad y testimonio esperado de todos los expertos que se proponen testificar. Dentro de 5 días útiles, las partes deben intercambiar todas las evaluaciones y

reportes concernientes al niño(a) que serán usados en la audiencia de debido proceso.

- Presentación de Evidencias Cada parte puede solicitar que la otra presente documentos u otra evidencia, incluyendo una lista de testigos en quienes la parte confía para la audiencia de debido proceso. No cumplir con dar a conocer la evidencia solicitada por la parte opositora puede dar como resultado que el Oficial de la Audiencia niegue el uso de dicha evidencia en la audiencia de debido proceso.
- La disputa puede ser resuelta ya sea a través de una audiencia formal frente al Oficial de la Audiencia donde ambas partes presentan sus respectivos casos o el caso puede ser presentado al Oficial de la Audiencia para una decisión basada en el registro escrito. Usted debe notificar al Oficial de la Audiencia por escrito si prefiere tener una decisión basada en un registro escrito en vez de tener una audiencia formal.
- Decisión de Audiencia El Oficial de la Audiencia puede anunciar verbalmente una decisión al final de la audiencia de debido proceso o emitir una decisión escrita dentro de los 50 días útiles de haber sido asignado el caso. El Oficial de la Audiencia puede también extender el tiempo para emitir una decisión en respuesta a la solicitud de una parte para tiempo adicional o por otra buena causa. El Oficial de la Audiencia decidirá los asuntos en el caso basado en el registro presentado durante el proceso de la audiencia de debido proceso.

Registro Verbatim Al final de la audiencia de debido proceso usted puede obtener un registro escrito o electrónico de la audiencia.

## **APELACION ADMINISTRATIVA DE LA DECISION DE LA AUDIENCIA**

Una parte tiene el derecho de apelar una decisión de un Oficial de Audiencia a la Junta de Apelaciones de DoHA dentro de los 30 días útiles después de haber recibido la decisión del Oficial de la Audiencia. La Apelación debe ser presentada al Director, DoHA, en la dirección que se especifica arriba para la presentación de una petición. El Director, DoHA asignará el caso a la Junta de Apelaciones para su consideración. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar declaraciones escritas de sus asuntos y argumentos. La Junta de Apelaciones puede ordenar a las partes que den un argumento verbal como sustento a la posición de la parte. La Junta de Apelaciones emitirá una decisión dentro de los 45 días útiles después de haber recibido los argumentos escritos de la parte.

## **ACCIONES CIVILES**

Cualquier parte (el padre o la escuela) perjudicada por la decisión de la Junta de Apelaciones de DoHA tiene el derecho de presentar una acción civil con respecto al asunto que fue el sujeto de la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relativa a procedimientos disciplinarios). La acción puede ser presentada ante una corte de distrito de los Estados Unidos. La acción civil debe ser presentada dentro de los 90 días calendarios después de la fecha en que usted recibió la decisión de la Junta de Apelaciones. Para asegurar el cumplimiento con la presentación aplicable y otras reglas de procedimientos de tal manera que usted no pierde su derecho a presentar una acción civil, usted debe, como mínimo, consultar las Reglas Federales de Procesos Civiles, reglas de cortes locales y asesoría legal.

## **HONORARIO DE ABOGADOS**

Una Corte Federal de los Estados Unidos puede otorgar un pago de honorarios razonable para abogados a una parte prevaleciente en cualquier acción administrativa o proceso judicial autorizado por la IDEA.

## **CONCLUSION**

Nosotros en la DoDEA esperamos que esta guía le haya proporcionado a usted, el padre, aclaración adicional de los diferentes derechos que usted y su hijo(a) tienen. La DoDEA está comprometida con la creación de una alianza educativa con usted con el objetivo de proporcionar servicios de educación especial de calidad para su hijo(a) de acuerdo con la Instrucción 1342.12 del DoD. Si usted, en algún momento, tiene preguntas adicionales con respecto al programa educativo de su hijo(a), por favor no dude en hablar con el profesor de clase de su hijo(a), y/o educador especial y administrador de la escuela.